

CONFIDENCIALIDAD

NORMAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL

Artículo 1: Los asuntos de PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. y sus clientes revisten carácter de estricta confidencialidad

Artículo 2: PROMOTORA FIDUCIARIA S.A., sus empleados, funcionarios, directores, apoderados y todos los asesores que desarrollen actividades, mantendrán la confidencialidad respecto de cada negocio en el que participa y no revelarán ninguna información confidencial referida a los negocios, personas o compañías con los que tenga o haya tenido algún tipo de relación comercial, a menos que se trate de información de público conocimiento o sea requerido por una corte o tribunal de justicia.

Artículo 3: Cumplimiento de la Normativa legal. Los empleados de Promotora Fiduciaria actuarán en todo de acuerdo a la normativa legal vigente, manteniendo una actualización permanente de las normas. Deberán procurar detectar cualquier incumplimiento normativo con la actuación de un buen hombre de negocios.

Artículo 4: Ante la detección de un comportamiento inusual o ante la sospecha de un comportamiento fuera de la normativa, el empleado deberá comunicar dicho hallazgo a su superior inmediato a fin de que la Empresa pueda tomar las medidas adecuadas para protección de la Empresa y sus Clientes.

Artículo 5: Los empleados de Promotora Fiduciaria deberán firmar en todo de acuerdo con las Políticas y Procedimientos definidos en los Manuales de Operaciones de la Compañía. Esta documentación deberá ser conocida por todos los empleados y su acuerdo debe formar parte del legajo como empleado de la firma.

Artículo 6: Todos los empleados de Promotora Fiduciaria deberán adherir a un código de conducta personal dentro de la organización basado en los siguientes preceptos:

- a) Comportamiento amable, respetuoso, íntegro y honesto, llevado adelante con profesionalismo;
- b) Evitar cualquier discriminación por cualquier razón en su forma de dirigirse a sus colegas y a cualquier persona;
- c) Cualquier situación que implique acoso, religioso, étnico o sexual, será sancionada y no tolerado por la Organización;
- d) Cada empleado contará con igualdad de oportunidades en su contratación y para el desarrollo de su carrera dentro de la organización;
- e) La información de cada empleado debe ser tratada con confidencialidad y no deberá ser comunicada por ningún medio sin previa autorización del empleado. Cualquier conducta al respecto que viole esta regla será sancionada por la Organización.

Artículo 7: Supuestos de Corrupción. No será tolerado el accionar de ningún empleado que ofrezca sobornos a empleados de la órbita pública o privada. Cualquier accionar en este sentido será sancionado y no tolerado por la organización.

Artículo 8: Regalos. Ningún empleado podrá recibir regalos por parte de clientes o empleados de órbitas públicas o privadas que tengan relación comercial con la organización. Se excluyen de la presente presentes que puedan representar un monto que sea inferior a setenta dólares estadounidenses.

Artículo 9: Información privilegiada. Ningún empleado o sus familiares directos podrá utilizar información privilegiada para provecho propio. Toda información de los clientes de Promotora Fiduciaria no puede ser utilizada para operaciones de ningún tipo por parte de empleados y/o sus familiares directos. Cualquier utilización de información privilegiada será sancionada y no tolerada. La empresa se reservará el derecho de accionar judicialmente con cualquier empleado que tome provecho de información privilegiada de clientes.

Artículo 10: La totalidad de los empleados de Promotora Fiduciaria debe tener capacitación permanente sobre el lavado de activos. Esta capacitación permanente debe ser parte de la evaluación anual, de forma que todos los empleados de la organización puedan actuar de forma inmediata ante las siguientes ocasiones:

- a) Detección de una operación inusual.
- b) Incumplimiento de información en la conformación de un legajo de KYC.
- c) Detección de fondos de países ingresados en listas negras del GAFI.
- d) Identificación de personas en listas de Narcotráfico y Terrorismo.
- e) Identificación de Personas Expuestas Políticamente.

Artículo 11: Los empleados de Promotora Fiduciaria no deberán tener actividades personales que puedan entrar en Conflicto de Interés. Como ejemplo al mero efecto enunciativo, prestar servicios de consultoría en competencia con la organización.

Artículo 12: Los empleados de Promotora Fiduciaria deben conocer y estar capacitados en la normativa correspondiente al Habeas Data, a fin de que toda la organización trabaje bajo preceptos de protección de la información.

Artículo 13: Todos los empleados de Promotora Fiduciaria deben actuar dentro del marco de este código de conducta. No pueden alegar su ignorancia. Los incumplimientos a este código de conducta pueden acarrear la de acuerdo a la magnitud, sanciones y hasta el despido.